

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

El Gerente (e) de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I - E.S.E., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo No. 077 del 28 de diciembre de 1996 y Decreto 1167 de julio 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 009 de fecha 11 de agosto de 2017, el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, faculta al Alcalde Municipal de Ibagué, para realizar la fusión de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I.-E.S.E., y el Hospital San Francisco E.S.E., para el efecto le autorizan un (1) año, contado a partir de la publicación de dicho acuerdo, para que expida los actos administrativos, presupuestales y demás trámites que se requieran, para el perfeccionamiento y armonización del proceso de fusión de las ESEs, mencionadas.

Que, en desarrollo de las facultades legalmente otorgadas, mediante Decreto 1000-0754 de fecha agosto 25 de 2017, el alcalde de Ibagué (e), Decreta:

... ” *ARTÍCULO PRIMERO. FUSIÓN: Fusionar las Empresas Sociales del Estado de la entidad, denominadas Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I. – E.S.E. y el Hospital San Francisco E.S.E., en una sola empresa, en una sola empresa, cuya denominación es Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. –E.S.E.*

*ARTÍCULO SEGUNDO GARANTIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E., garantizará la continuidad de la prestación de servicios de salud a la población que venía atendiendo ésta y el Hospital San Francisco E.S.E.*

...

... *En todo caso, la fusión de que trata el presente Decreto se hará con plena garantía de los derechos individuales y colectivos de Trabajadores oficiales y Empleados públicos...*”

...”.

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

Que mediante Resolución No.013 de fecha 22 del 16 de julio de 2004, se crea el Comité de conciliaciones de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

Que mediante Resolución No.132 del 22 de julio de 2007, se determina su nueva conformación e integración.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que en virtud de lo acontecimientos y la actualización normativa sobre el tema, se hace necesario modificar, estructurar y reglamentar el Comité de Conciliaciones de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. – E.S.E.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I.  
CONFORMACION Y GENERALIDADES.

ARTICULO 1°. - Modificar el Artículo 1° de la Resolución No.132 del 22 de julio de 2007.

ARTICULO 2°. - CONFORMACION - En concordancia con lo anterior, disponer que el Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, este integrado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Gerente o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
3. Profesional especializado de Talento Humano.
4. Profesional especializado de Financiera.



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3°. El o (la) Gerente de la entidad, podrá invitar a otros servidores públicos, grupos o integrantes de estos que a juicio de cualquiera de los mismos aporten o informen aspectos relacionados con los procesos que adelantan en las diferentes área y que requieren del estudio, análisis, verificación y concepto del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y transparencia, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTICULO 4°. - FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE del Ibagué, ejercerá las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”:

- Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5º.- IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, precisamente las contenidas en los artículos 30 del Código Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil, y 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7°, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que deba decidir.

ARTÍCULO 6º.- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

En este mismo orden de ideas, los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

La persona que sea designada para el reemplazo del que se ha declarado impedido o recusado, será de la misma oficina o dependencia respectiva.

CAPÍTULO II  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 7º.- SESIONES. El Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, se reunirá de manera ordinaria el segundo y cuarto jueves de cada mes, en el despacho de la Oficina Jurídica, a partir de las siete y treinta (7:30) A.M; y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria de la titular de la Oficina Jurídica y el Secretario Técnico.

Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo, en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, el Secretario Técnico suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité de Conciliación.



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

**ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA.** De manera ordinaria, la Secretaria Técnica procederá a convocar a los demás miembros del Comité de Conciliación, con antelación mínima de cinco (05) días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día; así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.

Por su parte, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, procederá a convocar a los abogados que someterán casos a consideración de los miembros del Comité, en el mismo término establecido para la citación de éstos.

**ARTÍCULO 9°.- INASISTENCIA A LAS SESIONES.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito a los demás integrantes del Comité de Conciliación, enviando al Secretario Técnico la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de cada sesión, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación. En el caso de inasistencia de alguno de los miembros del Comité y una vez suscrita el acta en la cual se dejó constancia de tal efecto, el Secretario Técnico deberá poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno del Municipio, para su conocimiento y los fines que considere pertinente.

**ARTÍCULO 10°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.** El día y hora señalados, el Secretario Técnico del Comité instalará la sesión; a continuación, informará a los miembros del Comité de Conciliación sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Los apoderados realizarán presentación verbal de las ponencias y su concepto, lo cual fue previamente enviado al Secretario Técnico del Comité a efectos que realice un proyecto de acta y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, con base en la información suministrada por las dependencias competentes.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité y agotado el orden del día, el Secretario Técnico procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones del Comité, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente conforme a las disposiciones que se indican posteriormente.

ARTÍCULO 11°.- TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Las recomendaciones presentadas por los abogados externos de la entidad, con relación a los hechos de las acciones que sean sometidas a Comité de Conciliación o de las solicitudes de conciliación prejudicial, en virtud de solicitud previamente efectuada por cada uno de los apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO 12°.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará y podrá decidir con mínimo tres (03) de sus miembros permanentes, y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Gerente de la entidad o su delegado, definirá el desempate. Las decisiones que se adopten por el Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO 13°.- SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO III  
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS.

ARTÍCULO 14°.- LAS FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del Comité.

De igual manera, en el evento que exista algún asunto que date con anterioridad al término antes señalado, es indispensable someterlo al Comité de Conciliación, en el menor tiempo posible. Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en las cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la oficina y/o dependencia o servicio competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos dos (02) días antes de la fecha a realizarse el respectivo Comité, la relación de las ponencias que serán sometidas al mismo, indicando claramente el tipo de acción, radicación, el juzgado, accionante, resumen de la pretensión, los antecedentes de la situación objeto de controversia, cuantía de las pretensiones y la posición del abogado ponente frente las mismas. Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada al Secretario Técnico será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

ARTÍCULO 15°.- LAS FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través circular suscrita por la Oficina Jurídica de la entidad.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

CAPÍTULO IV  
SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO.

ARTÍCULO 16°.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un técnico operativo que designe el Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (06) meses.

Una copia de este será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho y a los Procuradores Judiciales Delegados en lo Administrativo.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Verificar que los apoderados de la entidad, y las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señaladas en el Capítulo anterior.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 17°.- ELABORACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes e invitados; además, deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Conciliación que hayan asistido a la misma y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 18°.- TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS.** El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, el día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, el día siguiente al recibo del proyecto.

Si en este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los miembros del Comité, por escrito o por correo electrónico, el día hábil siguiente, para que sea suscrita por cada uno de los miembros del Comité al siguiente día de haber sido recibida.

**ARTÍCULO 19°.- ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA.** El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE.

El responsable del archivo de estos documentos será el funcionario que tenga el carácter de Secretaria Técnica.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en la dependencia.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitarlo al Secretario Técnico, el cual pondrá a su disposición los documentos requeridos y verificará que los mismos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

**CAPÍTULO V**  
**SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

ARTÍCULO 20°. – SOLICITUDES DE CONCILIACION.- Las solicitudes de conciliación que se presenten con ocasión de situaciones que a futuro puedan generar una reclamación por vía judicial, deberán ser radicadas en la Oficina Única de correspondencia y de acuerdo con el tema a tratar serán repartidas entre los asesores jurídicos externos a fin de que se determine la procedencia o no de conocimiento de dicho asunto por parte del Comité de Conciliación, con base en este reglamento y las normas vigentes, a efecto que proceda a exponer el asunto en la próxima reunión del Comité de Conciliación.

De la decisión adoptada por el Comité, se dejará constancia en la respectiva acta de la reunión y por parte del Secretario Técnico, se procederá a informar a la persona que se le haya asignado dicha función el procedimiento a seguir, quien posteriormente deberá rendir informe al Comité de Conciliación sobre los trámites adelantados frente al particular.

ARTÍCULO 21°.- SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN BLOQUE. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición.

En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la entidad para estos asuntos deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y posteriormente deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO VI  
ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA.

ARTÍCULO 22°.- DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (06) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (03) meses siguientes a la decisión.



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Control Interno de la entidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 23°.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados externos de la entidad deberán estudiar y presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamado en garantía, se deberá justificar por escrito y comunicarlo en la primera reunión del Comité de Conciliación de los meses de enero y julio de cada año. Los informes deberán satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimos que se desarrollen a través de circular suscrita por la Oficina Jurídica. Lo aquí dispuesto, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24°.- INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Secretario Técnico para los meses de junio y diciembre, remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 25°.- SOPORTE DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo anterior, los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir al Secretario Técnico un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el periodo



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dio inicio a alguna acción.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación. En el evento en que se haya llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación por parte de alguno de los apoderados de la entidad, y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acrediten las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO VII  
SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 26°.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y relacionar dicha información en el respectivo informe.

ARTÍCULO 27°.- ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS. Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la entidad a las audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de Conciliación consideran viable o no presentar formula de acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia de tal situación en el acta de la diligencia. En este mismo orden de ideas, los apoderados de la entidad asistirán a las audiencias con copia auténtica de la respectiva acta o certificación suscrita por el Secretario Técnico en la que consten los fundamentos.

CAPÍTULO VIII  
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA.

ARTÍCULO 28°.- PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. El Comité de Conciliación deberá reunirse al finalizar el primer y segundo semestre del año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos que la entidad se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la



RESOLUCIÓN No. 281  
( Mayo 6 de 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE”.

defensa litigiosa de los intereses de la entidad. Para este propósito la Secretaría Técnica del Comité de conciliaciones presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo en los diferentes temas que dieron lugar a la condena y/o conciliación con la entidad.

ARTÍCULO 29º.- CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las directrices del Comité de Conciliación de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todos los servicios, dependencias y/o áreas, a través de la Secretaria Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES.

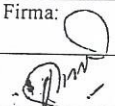
ARTÍCULO 30º.- Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su suscripción y dejara sin efecto todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 31º.- La presente resolución en su totalidad rige a partir de la fecha de su suscripción y dejara sin efecto todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué, a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CÚMPLASE.

  
DIÓGENES SALAZAR RODRIGUEZ  
Gerente

| Gerente.   | Nombre   | Firma:  | Fecha |
|--|--|---|-------|
| Elaborado por:   | CARMENZA E. RAMIREZ CRUZ<br>Abogada externa-Asesora Apoyo a la Gestión |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. |  |   |       |